



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, veintinueve de noviembre de dos mil veintitrés

Radicado: 050013105018 2023 00348 00

Demandante: BETTY IBARRA ARDILA

Demandado: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES
ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS
PROTECCIÓN S.A

En el proceso ordinario laboral de la referencia, se notificó a la ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCIÓN S.A el 31 de agosto de 2023, con reporte de acuse de recibo y lectura del mensaje el 1 de septiembre de esta data, (documento en consecuencia, los términos para contestar de diez (10) días hábiles fueron contados a partir del día siguiente a la fecha en que se surte la notificación, lo que ocurrió una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje, de conformidad con lo previsto en el artículo 41 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, modificado por el artículo 20 de la ley 712 de 2001, el Decreto 806 de 2020 y la Ley 2213 de 2022 que establece la vigencia permanente del Decreto citado, además en virtud de la sentencia C-420/2020, por lo que el término venció el 19 de noviembre del año 2023 y la contestación de la demanda fue allegada a éste Despacho el día 25 de septiembre de 2023, y al ser extemporánea, la misma se tendrá por NO CONTESTADA.

Se reconocerá personería para actuar en representación de la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A. a la abogada ANA MARIA GIRALDO VALENCIA, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.036.926.124 y portadora de la tarjeta profesional No. 271.459 del Consejo Superior de la Judicatura, en los términos y para los efectos del poder conferido mediante Escritura Pública Nro. 547 del 30 de mayo de 2018.

Ahora bien, respecto de la entidad demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES en vista de que el memorial de constancia de notificación no aporta acuse de recibo ni constancia de entrega de dicha notificación como lo preceptúa la Ley 2213 de 2022, y que la demandada procedió a contestar la demanda, el Despacho trae a colación el art. 301 del CGP aplicable por analogía al procedimiento laboral, el cual regula la notificación por conducta concluyente cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, se

considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal, en tanto se tendrá notificada por conducta concluyente.

Se incorpora al expediente digital a documento 7 la contestación de la demanda de COLPENSIONES; una vez efectuado el estudio de la misma, este Despacho considera que cumple con los requisitos formales exigidos por el artículo 31 del CPTYSS modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, en consecuencia, se ADMITE.

Se reconoce personería para actuar en representación de COLPENSIONES a la firma CAL & NAF ABOGADOS S.A.S. con NIT. 900.822.176-1, en los términos y para los efectos del poder conferido mediante Escritura Pública No. 3368 del 2 de septiembre de 2019 (documento 6 folio 40) y a la abogada CARMEN AMALIA RIOS, quien se identifica con Cedula de ciudadanía No. 1.102.831.415, portadora de la Tarjeta Profesional No. 244944 del Consejo Superior de la Judicatura como sustituta, en los términos y para los efectos de la sustitución.

Por lo anterior, se procede a señalar como fecha y hora para llevar a efecto las audiencias previstas en los artículos 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, el 4 de marzo de 2024, 1:30 pm

Las partes, sus apoderados y demás asistentes podrán ingresar el día y hora de la audiencia a la sala virtual de "lifesize" a través del siguiente vínculo:

<https://call.lifesizecloud.com/20004772>

Se recomienda que el ingreso a la plataforma se haga desde un computador y a través del navegador GOOGLE CHROME, ya que otros navegadores y otros dispositivos no permiten la conexión desde la web, siendo necesario en este caso, descargar de forma gratuita la aplicación en el dispositivo utilizado.

Se aclara además que, el anterior vínculo puede ser compartido y utilizado por cualquier asistente a la audiencia.

Se advierte que, las partes deberán comparecer con o sin apoderado, pues su inasistencia acarreará las sanciones señaladas en el artículo 77 citado. En la mencionada diligencia se recaudará la prueba debidamente decretada, se alegará de conclusión y se proferirá sentencia.

NOTIFÍQUESE



ALBA MERY JARAMILLO MEJÍA
JUEZA

ERG

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL DEL
CIRCUITO DE MEDELLÍN

Se notifica en estados N° 202 del 30 de noviembre de 2023

Ingri Ramírez Isaza
Secretaría